

Señor Juez:

Informo a usted, que dentro del proceso Verbal No. 2021-00307, regresó del Tribunal, la actuación surtida dentro del recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.- Sírvase proveer.-

Barranquilla Mayo 3 de 2022

HELLEN MARIA ZABALA MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Mayo Tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial de conformidad con lo previsto en el art. 329 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el superior dentro del proceso de la referencia.-

2.- ADMITIR la presente demanda de DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN que presentan los señores EDUARDO ANTONIO VISBAL ROBLES identificado con C.C. 7.421.811 por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO AMARIS AVILA contra MARLENE MERCEDES MACKENZIE NOYA, también mayor e identificada con C.C. 22.406.398

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por un término legal de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 409 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese este auto admisorio a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5.- Ordéñese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-240020 de conformidad con los artículos 409 y 592 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

6.- Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ARTURO AMARIS AVILA identificado con C.C. 7.472.650 y T.P. 26.731 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00307 Verbal
Olr.